



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – declarativa.
Dte. Latin American Polymers LLC.
Ddo. Colombiana de Plástico C. S.A.S. y otros.
Rad. 080013153015–2022–00037–00.

La sociedad LATIN AMERICAN POLYMERS LLC, presentó demanda verbal contractual en contra de las sociedades COLOMBIANA DE PLÁSTICO S S.A.S. SIGLA PLASCO C S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ARTÍCULOS PLÁSTICOS DE COLOMBIA GC S.A.S. hoy ZOFY SOLUCIONES PLÁSTICAS ZOFY S.A.S. y en contra de las personas naturales, señoras CAROLINA DEL CARMEN MEJÍA BARRAZA y GEOVANNA MEJÍA BARRAZA, quienes fungen también la calidad de representantes legales de las sociedades demandadas.

De conformidad al numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones y es factor esencial para establecer la competencia.

Estudiada la demanda, en la misma se pretende la condena al pago de una obligación y los perjuicios causados, que sumados alcanzan un valor de \$103.998.620, atendiendo que parte de las pretensiones se encuentran representadas en valor TRM, la conversión al cambio se calcula con el valor al momento de ser presentada la demanda.

Por lo anterior, se deduce que el presente corresponde a un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada para los jueces civiles municipales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del C.G. del P.

Así pues, teniendo en cuenta que la cuantía del asunto de marras no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 25 del mismo compendio, luego entonces, carece de competencia esta judicatura para conocer de la demandada, lo que deviene en su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba91727937d715db1695cc6c0c2a563e83b42d2e9e2f38a845d44e9a248a315

5

Documento generado en 02/03/2022 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>